

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Quince de Noviembre de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTER N°. 2428

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JORGE ALCIDES HERRERA CALVO
DEMANDADO	LP VILLEGAS MEJIA S.A.S. ,
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2019-00233-00

Santiago de Cali, Quince de Noviembre de Dos Mil Veintidós

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto del 12/11/2019, dictado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que RESOLVIO REVOCAR el Auto Interlocutorio No.2384 del 13/08/2019 proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, que NEGÓ el decreto de la prueba solicitada por la parte demandada y DEJO SIN EFECTO LA SENTENCIA No.209 del 13/08/2019, se procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior fijando fecha y hora para la citada audiencia. Sin costas de Segunda Instancia.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la Sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.)

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

Así mismo, se oficiara a **COOMEVA EPS**, para que informe y/o certifique el historial de las incapacidades laborales reconocidas y/o dadas al señor **JORGE ALCIDES HERRERA CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.228.675, en el período comprendido entre el 01 de Abril del 2017 y el 30 de Noviembre del 2017, la contingencia y/u origen de las mismas y su duración, conforme solicitud de la parte demandada, para lo cual se concederá un término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de sanción.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali mediante Auto del 12 de Noviembre del 2019. (Cdn. 2º HT.S.).

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **MARTES SEIS (06) DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DIEZ (10.00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

CUARTO: OFICIAR A COOMEVA EPS, para que informe y/o certifique el historial de las incapacidades laborales reconocidas y/o dadas al señor **JORGE ALCIDES HERRERA CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.228.675, en el período comprendido entre el 01 de Abril del 2017 y el 30 de Noviembre del 2017, la contingencia y/u origen de las mismas y su duración, para lo cual se concederá un término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de sanción. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La jueza.,

NOTIFÍQUESE.



YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY _____ EN EL ESTADO No. _____.

SRIA. _____



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 piso 8 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA
Cali Valle

Santiago de Cali, Quince de Noviembre de Dos Mil Veintidós

OFICIO No.1921

Doctores

JORGE ANDRES MORA MARIN

y/o **JORGE ALCIDES HERRERA CALVO**

Correo electrónico: Jorge.mora.abogado@gmail.com

HUGO SALAZAR PELAEZ

y/o **RODRIGO LINCE VILLEGAS**

HAROLD TORO LLANOS

Correo electrónico: hugosalazarpelaez@gmail.com

CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JORGE ALCIDES HERRERA CALVO
DEMANDADO	LP VILLEGAS MEJIA S.A.S
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2019-00233-00

Por medio del presente me permito comunicar lo dispuesto por este despacho judicial en auto de la fecha que a la letra reza: ...

“...PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali mediante Auto del 12 de Noviembre del 2019. (Cdo. 2º HT.S.). **SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **MARTES SEIS (06) DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DIEZ (10.00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído. **TERCERO: ADVERTIR** a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S. **CUARTO: OFICIAR A COOMEVA EPS**, para que informe y/o certifique el historial de las incapacidades laborales reconocidas y/o dadas al señor **JORGE ALCIDES HERRERA CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.228.675, en el período comprendido entre el 01 de Abril del 2017 y el 30 de Noviembre del 2017, la contingencia y/u origen de las mismas y su duración, para lo cual se concederá un término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de sanción. **Líbrese la respectiva comunicación. QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. Fdo. YENNY LORENA IDROBO LUNA. JUEZA.

Atentamente


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

RAD: 76001-31-05-003-2019-233-00

zvm



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 piso 8 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA
Cali Valle

Santiago de Cali, Quince de Noviembre de Dos Mil Veintidós

OFICIO No. 1922

Señores

COOMEVA EPS

Correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomevaeeps.com

CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JORGE ALCIDES HERRERA CALVO
DEMANDADO	LP VILLEGAS MEJIA S.A.S
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2019-00233-00

Por medio del presente me permito comunicar lo dispuesto por este despacho judicial en auto de la fecha que a la letra reza: ...

“...CUARTO: OFICIAR A COOMEVA EPS, para que informe y/o certifique el historial de las incapacidades laborales reconocidas y/o dadas al señor **JORGE ALCIDES HERRERA CALVO,** identificado con cédula de ciudadanía número 6.228.675, en el período comprendido entre el 01 de Abril del 2017 y el 30 de Noviembre del 2017, la contingencia y/u origen de las mismas y su duración, para lo cual se concederá un término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de sanción. **Librese la respectiva comunicación. QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. Fdo. YENNY LORENA IDROBO LUNA. JUEZA.

Atentamente

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria